

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
EMDUPAR S.A. E.S.P.
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO **# 0 0 7 4 9**

(13 JUN 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS COSTOS DE SUSPENSIÓN,
REINSTALACIÓN, CORTES Y RECONEXIONES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.**

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos EMDUPAR S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por La Ley 142 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Artículo 3.1 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 1º del Decreto 229 de 2002 establece que la ACCOMETIDA DE ACUEDUCTO es la *"Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general incluido éste."*
2. Que el Artículo 3.9 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 1º de Decreto 229 de 2002 establece como CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO la *"interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida."*
3. Que el Artículo 3.28 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 1º del Decreto 229 de 2002 establece que la RECONEXIÓN *"Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado."*
4. Que el Artículo 3.34 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 1º del Decreto 229 de 2002 establece que la REINSTALACIÓN *"Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido."*
5. Que el Artículo 3.47 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 1º del Decreto 229 de 2002 establece como SUSPENSIÓN a *"interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el presente decreto, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes."*
6. Que los artículos 23, 25 y 26 de Decreto 302 de 2000 establecen respectivamente las causales de suspensiones por común acuerdo, interés del servicio e incumplimiento del contrato de condiciones uniformes.

RESOLUCIÓN

00749 T

FO 0014
Versión 02
Fecha 19/07/11
Página 2 de 5

- 7. Que los artículos 28 y 29 del Decreto 302 de 2000 establecen las causales de corte de los servicios.
- 8. Que el Artículo 31 del Decreto 302 de 2000, establece que para el RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE CORTE "(...) el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniaras, los intereses moratorios de ley y las tarifas de reinstalación".
- 9. Que el Artículo 32 de Decreto 302 de 2000, establece que para el RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN "(...) es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión y reinstalación así como los demás pagos a que hubiere lugar."
- 10. Que la Resolución CRA 424 del 12 de Julio del año 2007 se emitió como la norma "por la cual se regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo".
- 11. Que el Artículo 1º de la Resolución CRA 424 del 12 de Julio de año 2007, definió como amparo de aplicación "a los cobros que efectúen las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión de dicho servicio.", aclarando a su vez que el ámbito de aplicación de dicha resolución "no se verá afectado por la denominación formal que, de los eventos definidos en artículo 2º de la misma, contenga el contrato de condiciones de servicios públicos correspondiente".
- 12. Que el Artículo 4º de la Resolución CRA 424 del 12 de Julio del año 2007, definió los cargos máximos por suspensión y reinstalación del servicio de acueducto en un 1.4% del salario mínimo mensual legal vigente para la suspensión y en un 1.2% para la reinstalación.
- 13. Que por otro lado el Artículo 5º de la misma Resolución CRA 424 del 12 de Julio del año 2007 definió los cargos máximos por corte y reconexión del servicio de acueducto en un 2.4% del salario mínimo mensual legal vigente para el corte y en un 2.2% para la reconexión.
- 14. Que el Artículo 6º de la misma Resolución CRA 424 del 12 de Julio del año 2007, establece un régimen especial de cobro en el corte y la reconexión del servicio de acueducto por la realización de obras excepcionales adicionales que impliquen la ruptura de pavimento de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa así como la reposición de estos materiales, en los siguientes casos "a) Cuando se trate de suscriptores o usuarios contra los cuales obró decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al mismo servicio, pese a encontrarse suspendido o cortado; y b) Cuando se proceda al corte del servicio por mutuo acuerdo entre la empresa y el suscriptor o usuario y los últimos soliciten al prestador llevar a cabo obras de las señaladas en el presente inciso."

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

15. Que en mérito de lo expuesto, la gerencia,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. COSTO POR SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO: Fijar el costo de la suspensión del servicio de acueducto para la vigencia del año 2013 en la suma de \$8.253, equivalente al 1.4% del SMMLV.

ARTÍCULO SEGUNDO. COSTO POR REINSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO: Fijar el costo de la reinstalación del servicio de acueducto para la vigencia de año 2013 en la suma de \$7.074, equivalente a 1.2% del SMMLV.

ARTÍCULO TERCERO. COSTO POR CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO: Fijar el costo del corte del servicio de acueducto para la vigencia del año 2013 en la suma de \$14.148, equivalente al 2.4% del SMMLV.

PARAGRÁFO PRIMERO. Cuando el corte se trate de suscriptores o usuarios contra los cuales obre decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al mismo servicio, pese a encontrarse suspendido o cortado o cuando se proceda al corte del servicio por mutuo acuerdo entre la empresa y el suscriptor, las obras excepcionales adicionales que impliquen la ruptura de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa, así como la reposición de estos materiales para llevar a cabo dicho corte serán cobradas adicionalmente al usuario.

PARAGRÁFO SEGUNDO. En todo caso, se calculará el cargo adicional asociado al corte, tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, desagregando los costos de mano de obra, herramientas y equipos, transporte de herramientas, equipo, materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades del veinte por ciento (20%). Para efectos de la determinación del costo de las herramientas se tendrá en cuenta su depreciación.

PARAGRÁFO TERCERO. La empresa dejará constancia de la situación señalada en el parágrafo primero de este artículo y del análisis de los costos adicionales en documento que estará en disposición del suscriptor o usuario en sede de la empresa.

PARAGRÁFO CUARTO. La desagregación de los costos adicionales, se consignará en la factura del usuario y quedará a disposición de las autoridades de regulación, vigilancia y control.

ARTÍCULO CUARTO. COSTO POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO: Fijar el costo de la reconexión del servicio de acueducto para la vigencia del año 2013 en la suma de \$12.969, equivalente al 2.2% del SMMLV.

PARAGRÁFO PRIMERO. Cuando la reconexión se trate de suscriptores o usuarios contra los cuales obre decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al mismo servicio, pese a encontrarse suspendido o cortado o cuando se proceda a la reconexión del servicio por mutuo acuerdo entre la empresa y el suscriptor, las obras excepcionales adicionales que impliquen la ruptura de pavimento, de

asfalto, de concreto, de adriillo o de baldosa, así como la reposición de estos materiales, para llevar a cabo dicha reconexión serán cobradas adicionalmente al usuario.

PARAGRÁFO SEGUNDO. En todo caso, se calculará el cargo adicional asociado a dicha reconexión tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, desagregando los costos de mano de obra, herramientas y equipos, transporte de herramientas, equipo, materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades del veinte por ciento (20%). Para efectos de la determinación del costo de las herramientas se tendrá en cuenta su depreciación.

PARAGRÁFO TERCERO. La empresa dejará constancia de la situación señalada en el parágrafo primero de este artículo y del análisis de los costos adicionales, en documento que estará en disposición del suscriptor o usuario en sede de la empresa.


PARAGRÁFO CUARTO. La desagregación de los costos adicionales se consignará en la factura del usuario y quedará a disposición de las autoridades de regulación, vigilancia y control.

ARTÍCULO QUINTO. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN CASO DE SUSPENSIÓN: Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión y se cancele la tarifa de reinstalación. La reanudación del servicio se realizará a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la eliminación de la causa y la cancelación de la tarifa de reinstalación.

PARAGRÁFO PRIMERO. Si la empresa no realiza la reanudación del servicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes perderá a favor del suscriptor y/o usuario el valor de la sanción por reinstalación, la cual abonará a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

PARAGRÁFO SEGUNDO. En todo caso, no se cobrará suma alguna por concepto de reinstalación, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

ARTÍCULO SEXTO. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN CASO DE CORTE: Para restablecer el suministro de servicio es necesario que el interesado cumpla con los requisitos para las solicitudes nuevas, pague las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, los intereses moratorios de ley, la tarifa de reconexión y si es del caso los cobros adicionales calculados en virtud de los parágrafos 1 y 2 del Artículo 4º de la presente resolución. La reanudación del servicio se realizará a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la nueva solicitud, la cancelación de las deudas e intereses moratorios, la cancelación de la tarifa de reconexión y los cobros adicionales si a ello hubo lugar.

 **PARAGRÁFO PRIMERO.** Si la empresa no realiza la reanudación del servicio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes perderá a favor del suscriptor y/o usuario el valor de la sanción por reconexión, la cual abonará a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

PARAGRÁFO SEGUNDO. En todo caso, no se cobrará suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente cortado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMACIÓN: Acorde con el artículo 7 de la Resolución CRA 424 de 2007 o aquella norma que lo modifique, adicione o derogue, los cargos de la presente resolución deberán darse a conocer a los suscriptores y usuarios conforme lo establecido en los artículos 5.1.1.2 y 5.1.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

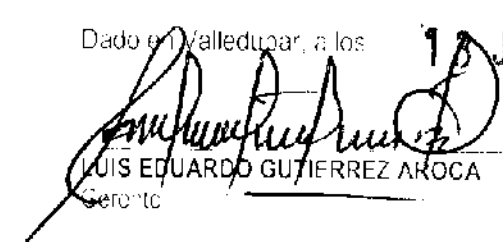
ARTÍCULO OCTAVO. ACTUALIZACIÓN DE COSTOS: Los costos establecidos a través de la presente resolución se encuentran a pesos del año 2013 en virtud del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y serán actualizados a principio de cada año, acorde con la variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente o por decisiones tomadas por el organismo de regulación.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: La presente Resolución regirá partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los

15 JUN 2013


LUIS EDUARDO GUTIERREZ AROCA
Gerente

Proyecto: *Hermano Justino* Justicia Penal
Revisó: *Maná Alir* a Pavaque, a Claito d
Luis Marcelino González Ochoa: *[Signature]*

[Handwritten mark]